



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 SEP 2020

Por ser procedente lo solicitado por el representante legal y coadyuva la apoderada de la parte demandante y habida cuenta que cuenta que se dan los requisitos exigidos por el inciso 2º art. 461 del Código General del Proceso, este Juzgado.

RESUELVE:

1º DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de JUAN ESTEBAN HIGUITA RESTREPO, por PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN (c.s).

2º DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; y en caso de existir remanentes póngase a disposición de quién lo solicito. Dese cumplimiento al artículo 466 *Ijusedem*. En caso contrario entréguese los bienes a la persona que los poseía al momento de la diligencia, y si se trata de dineros hágase entrega de los mismos a la persona que le hayan sido descontados. Oficiese conforme al Decreto 806 de 2020.

3º ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4º. Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2019-163
(1)

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>050</u> Hoy <input type="checkbox"/></p> <p><u>23 SEP 2020</u></p> <p>El Secretario</p> <p>FLOR ALBA ROMERO CAMARGO</p>
--